



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00122 00**, el cual fue remitido por reparto. Sírvasse Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Veintiséis (26) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la Doctora **ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN**, identificado con C.C. 51.936.982 y T.P. 70.396 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante **SEGUROS BOLÍVAR S.A** para los fines del poder conferido.

Conforme a lo anterior, se **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **SEGUROS BOLÍVAR S.A**, contra **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, por reunir los requisitos del artículo 25 Y 26 del CPTSS.

Ahora bien, con el objetivo de evitar eventuales nulidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 C.P.T. y la S.S., considera pertinente este estrado judicial, la necesidad de vincular a este proceso en calidad de **LITISCONSORCIO NECESARIO** a la señora **YULIS ORTIZ CUENTAS**, en calidad de representante legal de los menores **ESTEINER HERRERA ORTIZ Y SHADIA HERRERA ORTIZ**, quienes hoy perciben la pensión de sobrevivientes, por el fallecimiento de **JORGE LEONARDO HERRERA PEÑA Q.E.P.D**, prestación reconocida y pagada por la demandante, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 del CGP.

De otra parte, del estudio del libelo introductorio se evidencia que se pretende la nulidad de los dictámenes de pérdida de capacidad laboral, emitidos por las Juntas mencionadas, en la medida que el origen de contingencia fue determinada de accidente de trabajo. Este Despacho considera necesario, vincular a este proceso en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO** a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**, entidad que de acuerdo al reporte RUAF (fls. 58 a 59 del archivo 01), se encontraba afiliado el señor **JORGE LEONARDO HERRERA PEÑA Q.E.P.D** para los riesgos de invalidez, vejez y muerte desde el 10 de noviembre de 2007, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 del CGP.

En consecuencia, por secretaria se ordena **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos y esta providencia, al correo electrónico jrciatlantico@hotmail.com y notificaciondemandas@juntanacional.com. Se advierte al demandado que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.

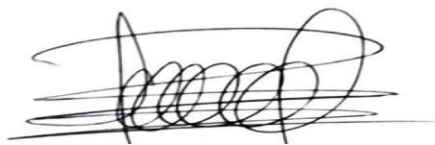
El trámite de la notificación de los **LITISCONSORCIOS** lo deberá realizar la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos y esta providencia, al correo electrónico, una vez

realice lo pertinente, deberá allegar al proceso prueba de las diligencias del envío de la notificación de esta providencia.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 81 del 27 de mayo de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario